CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL–CASUR- LA SOCIEDAD DIBANKA S.A.S.

Entre los suscritos a saber: El señor Coronel (R) Álvaro Antonio Arenas Muñoz, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.891.748, quien actúa en nombre y representación de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, con NIT 899.999.073 -7, en calidad de Director General encargado, tal y como consta en el Decreto de nombramiento No. 0172 de 2025 y Acta de Posesión No. 0037-23 del 14 de febrero de 2025, quien para efectos del presente convenio se denominará **CASUR**, y por otra parte, la sociedad **DIBANKA S.A.S**., empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 901.383.028 -7 y Matrícula Mercantil No. 3240134, representada legalmente, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual hace parte integral del presente convenio, por el señor Bernabé Barragán Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 5.822.559 de Ibagué, quien en adelante se denominará el **COOPERANTE**, de mutuo acuerdo hemos concertado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Que, conforme al texto del Artículo 2 de la Constitución Política, se establecen como fines del estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*".

II- Que, de otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política, señala sobre la función Administrativa: "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*.

III- Que, Según el artículo 5° del Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, como objetivo fundamental de la entidad, se establece: "*La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene como objetivos fundamentales reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.*".

En consonancia con lo anterior, entre sus funciones según el artículo 6°, se encuentran:

(...) 1. Reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro, sustituciones, pensiones y demás prestaciones que la ley señale a quienes adquieran este derecho. (...) (...) 2. Diseñar y desarrollar programas de bienestar social orientados a mejorar la calidad de vida de sus afiliados, beneficiarios y de sus funcionarios. (...)

(...) 3. Coadyuvar con el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, en la formulación de la política y planes generales en materia de seguridad y previsión social en relación con el personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional con asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de sustitución pensional. (...)

(...) 4. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la entidad, o aquellos que sin ser de su propiedad se confíen a su manejo. (...)

(...) 5. Las demás que, correspondiendo a sus objetivos, sean necesarias para el buen cumplimiento de los mismos. (...)1

IV- Que, con la expedición de la Ley 1527 de 2012, el legislador establece el marco normativo aplicable a los créditos de libranza y los mecanismos para los descuentos directos para el pago de esta modalidad de crédito, y con ello abre la posibilidad que tanto trabajadores asalariados como los pensionados puedan acceder a líneas de crédito que le permitan adquirir bienes y servicios respaldados por su salario, sus prestaciones sociales o su pensión.

V- Que, el artículo 6 de Ley 1902 de 2018, dispone las obligaciones a cargo del empleador o ENTIDAD PAGADORA, así:

"Artículo 6". Obligaciones del empleador o ENTIDAD pagadora. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al

[1] Acuerdo 08/2001, Art.5,.6 y 20 Num 21

asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo. Igualmente, el empleador o entidad pagadora tendrá la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza.
PARÁGRAFO 1. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.
PARÁGRAFO 2. En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido."

VI- Que La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a fecha 31 de diciembre de 2024 cuenta con una deuda solidaria por un valor de DIECISÉIS BILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE ($16.805.342.993.349) y a 31 de marzo de 2025 cuenta con una deuda solidaria por un valor de DIECISIETE BILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES M/CTE ($17.016.188.477.753), lo cual implica que tiene una obligación solidaria que atender por los montos aquí señalados.

VII- Por su parte, la ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 *"Colombia potencia mundial de la vida", en su artículo 89 determina: "(...) el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente (..),* Conforme con lo anterior, a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste la obligación de colaborar activamente con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, entre ellos, garantizar la eficacia, eficiencia, transparencia y continuidad en la prestación de sus servicios, lo cual incluye la modernización de sus procesos mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

VIII- Adicionalmente, esta obligación encuentra desarrollo en el modelo de Gobierno Digital adoptado por el Estado colombiano —mediante el Decreto 620 de 2020 y la Estrategia de Gobierno Digital 2023–2026 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones—, el cual busca fortalecer la gestión pública a través del uso eficiente, seguro e interoperable de las TIC. Este modelo promueve la digitalización de trámites, el acceso oportuno a la información, la mejora en la toma de decisiones y la prestación de servicios centrados en el ciudadano.

IX- De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo "*Colombia Potencia Mundial de la Vida",* la Estrategia Digital 2023-2026 y la Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027, se desprenden dos componentes que fueron recogidos, entre otros, en el plan estratégico y de acción de la entidad, así: i) Componente de Transformación Tecnológica y ii) Componente de Beneficios Sociales y Bienestar para los afilados.

i) El **componente de transformación tecnológica de la entidad**, El componente de transformación tecnológica, permite continuar desarrollando las actividades de implementación del Gobierno Digital en Casur, con lo que esto supone en términos de sistematización y automatización de procesos y procedimientos administrativos. En este componente se advierte la necesidad de seguir gestionando los trámites de libranzas a través de un mecanismo electrónico que garantice la seguridad de la información y de los datos personales y biométricos del usuario, al tiempo que posibilita identificar las gestiones internas susceptibles de ser transformadas y ejecutadas con el uso de las TIC.

ii) Por su parte, el **componente de beneficios sociales y bienestar para los afiliados**, apunta a gestionar mecanismos que posibiliten alcanzar el mejoramiento de las condiciones del usuario CASUR y sus familiares, haciendo uso de recursos tecnológicos y de las TIC. Tal y como lo dispone la política de atención al veterano y demás normas que la desarrollan, razón por la cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - **CASUR**, debe implementar acciones que apunten a dar soluciones a las problemáticas que aquejan a su población objetivo, que impacten el mejoramiento del bienestar físico y su adaptación a la vida civil.

X- Para la ejecución de las acciones orientadas al cumplimiento de sus funciones misionales, **CASUR** requiere vincular un aliado estratégico con experiencia comprobada en el desarrollo, operación y sostenibilidad de proyectos tecnológicos en el marco del ecosistema GovTech. Esto, en la medida en que la Entidad necesita contar con una solución tecnológica ya desarrollada, probada e implementada, que permita consolidar y ejecutar de manera efectiva su política de bienestar para los afiliados y sus beneficiarios.

XI- Dicho software deberá facilitar la ampliación de la oferta de servicios complementarios prestados por la Caja, contribuir a la modernización de los procedimientos internos, optimizar los servicios informáticos institucionales y asegurar la continuidad en el acceso a la oferta de créditos por libranza, todo ello bajo criterios de eficiencia, trazabilidad, usabilidad y, especialmente, con garantías en materia de seguridad y protección de la información, incluyendo los datos personales y biométricos de los usuarios

XII- Este requerimiento se enmarca, además, en un contexto en el que la Entidad presenta limitaciones presupuestales y de infraestructura tecnológica propia, lo cual hace necesario acudir a mecanismos de cooperación especial con actores del sector privado, que permitan avanzar en procesos de innovación digital, sin comprometer la sostenibilidad financiera ni la capacidad operativa de **CASUR**.

XIII- los convenios de cooperación celebrados entre las entidades estatales y particulares, se ha precisado que *"(...) El convenio administrativo se enmarca en las nuevas tendencias de actuación del Estado constitucional, social y democrático contemporáneo y comporta una de las manifestaciones de la forma como como actualmente se gestiona lo público, en la cual se observa particularmente la adopción de mecanismos consensuales en la gestión administrativa; a su vez se presenta como una expresión propia de un nuevo modelo de Estado y específicamente del adoptado por la Constitución Colombiana de 1991. Esta forma de actuar, que corresponde a un modo de ser del Estado y de la administración, está caracterizada sucesivamente por los principios democrático y de solidaridad, por la participación social y ciudadana, por la actividad concertada y consensual, por el fomento de actividades de interés público y por la colaboración convencional en su desarrollo y en el de las funciones administrativas.*[2] ".

XIV- En el caso particular de **CASUR**, como se ha venido exponiendo, resulta técnica y jurídicamente pertinente acudir al Convenio de Cooperación como el instrumento más idóneo para canalizar dicha colaboración, permitiendo así a la Entidad acceder a los recursos tecnológicos, técnicos y humanos necesarios para implementar las estrategias contenidas en sus planes institucionales. Este mecanismo jurídico, previsto dentro del marco de la cooperación especial con el sector privado, no implica relación contractual de carácter oneroso ni contraprestaciones económicas directas, y se ajusta plenamente a los principios de eficiencia administrativa, gestión por resultados y fortalecimiento de la función pública social, que orientan la acción estatal contemporánea.

XV- Que, conforme con el Decreto 1008 de 2018 que establece lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital para Colombia, en desarrollo de los dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo vigente para la época, dispuso, que la Política de Gobierno Digital, se regiría, entre otros principios, por el de Innovación, Proactividad y Seguridad de la Información que convocan tanto al Gobierno Nacional como a los ciudadanos.

[2] Los convenios celebrados por la Administración con los particulares: fundamentos, aproximación conceptual y rasgos característicos.
Consultado en https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/revistas/edi01/doc/art8.pdf

i) A propender por la generación de valor público a través de la introducción de soluciones novedosas que hagan uso de las TIC, para resolver problemáticas o necesidades identificadas.

ii) A trabajar de manera conjunta en el diseño de políticas, normas, proyectos y servicios, para tomar decisiones informadas que se anticipen a los acontecimientos, mitiguen riesgos y atiendan a las necesidades específicas de los usuarios, buscando el restablecimiento de los lazos de confianza a través del uso y aprovechamiento de las TIC.

iii) Creando condiciones de uso confiable en el entorno digital, mediante un enfoque basado en la gestión de riesgos, preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de las entidades del Estado, y de los servicios que prestan al ciudadano.

XVI- En relación con el propósito de la Política de Gobierno Digital, se determinó que propugnaba por habilitar y mejorar la provisión de servicios digitales de confianza y calidad, al tiempo que lograba procesos internos, seguros y eficientes a través del fortalecimiento de las capacidades de gestión de tecnologías de información y permitía la toma decisiones basadas en datos a partir del aumento del uso y aprovechamiento de la información.

XVII- Cumpliendo con la obligación asignada el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), impulsó la medición de los resultados e impactos logrados posterior a la implementación de la Política de Gobierno Digital, enfocándose en los cambios logrados en el bienestar de las personas y eficiencia de las empresas y las entidades públicas, lo que permitió evidenciar que a pesar de las dificultades que enfrentaba la ejecución de los lineamientos y mandatos de la política de Gobierno Digital, se destacaron limitaciones asociadas con la escasez de recurso presupuestales, humanos y técnicos, los cuales restringen la capacidad de las entidades para implementar de manera efectiva procesos de sistematización y automatización interna. No obstante, se señaló que, de superarse dichas barreras, la aplicación plena de estos lineamientos redundaría en una administración y gestión pública más eficiente, ágil y orientada a resultados.

XVIII- En el caso concreto de **CASUR**, lo anterior se tradujo en la puesta en marcha de soluciones digitales orientadas al bienestar social de los afiliados y beneficiarios, así como en la formulación de recomendaciones para el fortalecimiento de la estrategia comercial y de autosostenibilidad de la Entidad. Estas acciones estuvieron dirigidas a la ampliación y mejora de la capacidad operativa de las unidades de negocio de "Reconocimiento y Pago" y de "Bienestar y Previsión Social" con el propósito de incidir positivamente en la mejora del índice de madurez digital institucional, particularmente en los componentes de negocios, innovación y cultura organizacional.

XIX- En su momento, y considerando las limitaciones técnicas y presupuestales existentes, **CASUR** exploró mecanismos jurídicos que le permitieran dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Política de Gobierno Digital

y en el Plan Estratégico Institucional 2019-2022, sin comprometer recursos del presupuesto público. En ese contexto, y con fundamento en las facultades conferidas por los Decretos 393 y 591 de 1991, la Entidad suscribió Convenio de Cooperación con la empresa **DIBANKA S.A.S.**, en el marco de la cooperación con el sector privado como estrategia para avanzar en sus procesos de transformación digital y fortalecimiento institucional.

XX- El alcance del convenio, en tanto asociado a la aplicación, adopción y asesoría en la negociación y adaptación de tecnologías nacionales o extranjeras, dispuso que durante su ejecución los **COOPERANTES** tendrían a su cargo, entre otros, los siguientes objetivos:

i) Desarrollar una plataforma tecnológica para la gestión, trámite y aprobación de créditos por libranza destinados a los afiliados y beneficiarios de **CASUR.**
ii) Garantizar el acceso y la prestación del servicio a los afiliados en lo relacionado con operaciones de crédito por libranza, asegurando niveles óptimos de seguridad, oportunidad, eficiencia y economía.
iii) Promover la transformación digital institucional, mediante la asesoría en el proceso de inmaterialización y desmaterialización documental inherente a las operaciones de crédito y servicios por libranza, en concordancia con los principios de política de Gobierno Digital y la normativa vigente sobre gestión documental y forma electrónica.

XXI- Actualmente el Convenio de Cooperación No 001 de 2020, suscrito y ejecutado entre **CASUR** y **DIBANKA S.A.S.**, se encuentra próximo a su finalización. En este contexto, resulta pertinente y oportuno llevar a cabo un ejercicio de revisión que permita determinar si, durante su desarrollo, se alcanzaron los objetivos y metas inicialmente propuestos. Este análisis es fundamental para establecer si la herramienta jurídica y técnica adoptada por CASUR fue adecuada y eficaz frente al cumplimiento de los lineamientos de la Política de Gobierno Digital y al objetivo institucional de avanzar en su proceso de transformación digital.

En conclusión, la disrupción que supuso la puesta en marcha del plan de transformación tecnológica de **CASUR**, específicamente en lo relacionado con la gestión de libranzas, ha generado un balance altamente positivo tanto en términos de capacidad operativa como en la calidad del servicio prestado a los afiliados.

XXII- En concordancia con lo anterior, se permite concluir la conveniencia, pertinencia y oportunidad de la estrategia jurídica y técnica adoptada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, consistente en impulsar su proceso de transformación digital a través de la estructuración y ejecución de un proyecto tecnológico colaborativo, desarrollado mediante mecanismos de cooperación entre entidades públicas y actores privados que comparten intereses en torno al fortalecimiento del ecosistema GovTech.

XXIII- Que conforme con el Plan Nacional de Desarrollo, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" adoptado mediante la Ley 2294 del diecinueve (19) de Mayo de 2023, contempla en el eje No 2 denominado Seguridad humana y justicia social, elementos y condiciones que resultan relevantes para que la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, atienda sus obligaciones en torno a la continuidad en la implementación de la Política de Gobierno Digital -seguridad digital- y frente al bienestar de los miembros de la fuerza pública en retiro, específicamente los retirados de la policía nacional.

XXIV- Ahora bien, sin perjuicio de la necesidad permanente de continuar dando cumplimiento a las disposiciones de la Política de Gobierno Digital y a los lineamientos de la Estrategia Digital adoptada en el marco del actual Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", e incorporados en el Plan Estratégico Cuatrienal 2023–2026, resulta claro que la estrategia jurídica colaborativa implementada por CASUR ha sido oportuna y eficaz.

XXV-A su vez fueron recogidos y desarrollados Estrategia Nacional Digital de Colombia (END) 2023 – 2026. La estrategia permitirá, principalmente, identificar las prioridades con respecto a los datos y las tecnologías digitales y tener un entendimiento holístico de la transformación digital, con un enfoque integral de todo el Gobierno, que facilitará la articulación y coordinación, así como realizar seguimiento y tomar medidas con respecto a la implementación de iniciativas de política pública propuestas.

XXVI- De esta manera, con el propósito de cumplir con los mandatos incorporados en la política pública y en la estrategia nacional ya mencionadas, el sector defensa y seguridad, dentro del cual se encuentran las entidades que conforman el denominado Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa -GSED-, cuenta con su Política de Ciencia, Tecnología e Innovación la cual, en concordancia con los otros compendios normativos reseñados, fija los parámetros a seguir por parte de estas entidades en lo que tiene que ver con la ejecución de las actividades y la prestación de los servicios que les han sido confiados.

XXVII- En esta línea, el Plan Estratégico establece que deberá diseñarse una nueva Política de Bienestar para la Fuerza Pública y sus familias, orientada a mejorar el portafolio de servicios, ampliar su cobertura y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, especialmente de la población que integra la base de la Fuerza Pública, con la que se prevé la implementación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano, en cumplimiento de la Ley 1979 de 2019, en articulación con las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano [3], lo cual permitirá avanzar en una respuesta integral, coordinada y sostenible para esta población.

[3] Plan Nacional de Desarrollo, pág. 96
Consultado en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf

XXVIII- Lo anterior permite concluir que el Convenio de Cooperación se configura como una herramienta jurídicamente viable, técnicamente pertinente y financieramente eficiente para el eventual desarrollo de proyectos tecnológicos que la Entidad requiera adelantar, en cumplimiento de sus funciones misionales y estratégicas. Su implementación no solo facilita el acceso a capacidades especializadas del sector privado, sino que también garantiza el cumplimiento de los principios de eficiencia administrativa, sostenibilidad financiera y alineación con las políticas públicas en materia de transformación digital y modernización del Estado.

XXIX- Teniendo en cuenta que el Convenio Específico No. 1 se encuentra próximo a su finalización, la Entidad radicó formalmente la carta de terminación ante el **COOPERANTE** el día 13 de marzo de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décima segunda del citado convenio. En este sentido, y considerando que la Entidad debe garantizar la continuidad a los descuentos por nómina relacionados con libranzas, conforme a lo establecido en las Leyes 1527 de 2012 y 1902 de 2018, resulta indispensable adelantar los actos necesarios para la selección de un nuevo **COOPERANTE**

XXX-Es así como, **CASUR**, adelantó un proceso de invitación con el propósito de establecer con certeza las condiciones actuales del mercado y en consecuencia con las conclusiones que arrojó dicho estudio de mercado definió el proceso contractual a seguir, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios con los cuales cuenta la propia Caja, sus afiliados y beneficiarios.

XXXI- De la invitación realizada el 13 de mayo al 19 de mayo de 2025, publicada en el SECOP II, quienes manifestaron la intención en participar fueron ocho (08) empresas, de las cuales, cuatro (04) remitieron la información solicitada en el marco de la referida invitación, así : **ARIA PSW S.A.S, DIBANKA S.A.S, UNIÓN TEMPORAL VILIB 2025, NORTH WAY SERVICES S.A.S**.; Que de acuerdo con la invitación cada una de ellas presentó un DEMO, el 21 de mayo de 2025. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, del 22 al 23 mayo del año en curso, requirió la aclaración y ampliación de la información del DEMO a las empresas, con plazo hasta el 26 de mayo del mismo año, para adjuntar dicha información; El 27 de mayo al 03 de junio de 2025, los comités técnicos, jurídicos y económicos rectificaron las información que adjuntaron, evidenciando que la empresa que satisfacía la necesidad que la Entidad requiere para celebrar el convenio de cooperación, es la empresa **DIBANKA S.A.S**.

XXXII- Con el propósito de satisfacer la necesidad identificada, se ha decidido celebrar un Convenio de Cooperación orientado a la implementación de una plataforma tecnológica, con fundamento en los Decretos 393 y 591 de 1991,

los cuales facultan a las entidades estatales para celebrar este tipo de convenios en el marco del desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

XXXIII- El alcance de dicho convenio comprende, entre otras acciones, la posibilidad de acceder a recursos tecnológicos que permitan a la Entidad y a sus afiliados mejorar la prestación de los servicios asociados a las operaciones crediticias y a los programas de bienestar social gestionados a través de la plataforma tecnológica. Esta solución garantiza un servicio ágil, inmediato y confiable, cumpliendo con los más altos estándares en materia de seguridad informática, protección de la información y tratamiento de datos personales, en concordancia con el marco normativo vigente y los principios que rigen la administración pública.

XXXIV- Por consiguiente, en desarrollo de estas consideraciones, de lo consignado en la Invitación publicada por **CASUR**, en los Estudios Previos que sustentan el presente convenio, el Estudio de Mercado, los antecedentes que enseguida se mencionan y de los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Cuatrienal de **CASUR** 2023 – 2026, del Plan de Transformación Tecnológica de la Entidad, Actualizar y mejorar de la prestación de servicios tecnológicos a los grupos sociales objetivo; Innovar permanentemente en servicios y procesos para dar respuesta a las necesidades y expectativas de los afiliados y sus familias. Las Partes acuerdan celebrar este Convenio de Cooperación el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. AUNAR ESFUERZOS PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PLATAFORMA DE SERVICIOS DIGITALES PARA LA GESTIÓN Y TRÁMITE DE CRÉDITOS POR LIBRANZA, ASÍ COMO EL APOYO A OTROS SERVICIOS SOCIALES PARA LOS AFILIADOS, BENEFICIARIOS, FUNCIONARIOS Y PENSIONADOS DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012 Y 1902 DE 2018.

SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del objeto, el **COOPERANTE** asumirá, en coordinación con la Entidad, la responsabilidad de diseñar, implementar y operar los componentes tecnológicos necesarios para la ejecución integral del proyecto, asegurando su alineación con los objetivos estratégicos institucionales y los lineamientos de la Política de Gobierno Digital.

PARÁGRAFO: El **COOPERANTE**, con la experiencia en el desarrollo de proyectos tecnológicos en el marco del ecosistema GovTech, garantizará soluciones digitales integrales orientadas a:

1. Consolidar y desplegar la Política de Bienestar al Afiliado, mediante la ampliación del portafolio de servicios complementarios ofrecidos;
2. Actualizar y optimizar los procedimientos internos y los servicios informáticos de la Entidad, fortaleciendo su capacidad operativa y de gestión;
3. Garantizar el acceso continuo y seguro a la oferta de créditos por libranza y otros productos financieros dirigidos a afiliados, beneficiarios, funcionarios y pensionados.

con estricto cumplimiento de los principios de seguridad, integridad y confidencialidad de la información, y en línea con los estándares definidos por la Política de Gobierno Digital y la normatividad vigente en materia de protección de datos personales y ciberseguridad.

PARÁGRAFO: EL **COOPERANTE**, debe facilitar el acceso a tecnologías que permitan:

1. Mantener la oferta de productos financieros, como los créditos por libranza, garantizando en todo momento la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales tratados.

2. Mejorar de forma continua los sistemas de información y los procedimientos internos de la Entidad, promoviendo eficiencia operativa y reducción de cargas administrativas.
   Dar continuidad al proceso de transformación digital institucional, en línea con los lineamientos de la Política de Gobierno Digital y el Plan Estratégico de **CASUR**.

3. Implementar de manera efectiva la política institucional de bienestar, asegurando cobertura, calidad y pertinencia en los servicios dirigidos a los afiliados y sus familias.

4. Ampliar y diversificar el portafolio de servicios sociales de **CASUR**, incrementando su alcance y capacidad de respuesta frente a las necesidades de la población objetivo.

PARÁGRAFO: El **COOPERANTE**, será responsable de brindar una plataforma tecnológica especializada para la gestión de los descuentos por concepto de nómina en **CASUR**, impactando de manera directa los procesos de:

1. Digitalización de las operaciones de libranza.
2. Gestión documental electrónica.
3. Implementación de mecanismos de biometría, y
4. Uso de firmas electrónicas,

todo ello con el fin de contar con una solución integral que permita a la Entidad efectuar una gestión eficiente de las libranzas. Dicha solución deberá incluir,

según las necesidades del servicio, componentes de software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), infraestructura como servicio (IaaS), así como las integraciones y servicios conexos que resulten necesarios para garantizar su correcta operación, seguridad e interoperabilidad.

PARÁGRAFO: Respecto a los embargos, se precisa que estos no harán parte de los servicios gestionados a través de la plataforma tecnológica, dado que su manejo será asumido directamente por **CASUR**, y únicamente se ejecutará en cumplimiento de mandatos emitidos por autoridad judicial competente.

TERCERA-. IMPLEMENTACIÓN: Dado que la Plataforma **DIBANKA** ya se encuentra implementada en **CASUR**, las Partes reconocen que no resulta necesario ejecutar un nuevo proceso de implementación por fases en lo que tiene que ver con la gestión y trámite de libranzas. No obstante, el **COOPERANTE,** brindará a **CASUR** el acompañamiento técnico necesario para el uso, aprovechamiento y optimización de la Plataforma en los términos del presente Convenio, incluyendo el soporte funcional, capacitación al personal designado por **CASUR** y asistencia para la incorporación de nuevos procesos o funcionalidades que se definan en el marco de este.

Para efectos del cumplimiento de los compromisos asociados a la operación de la Plataforma, **CASUR** se compromete a suministrar la información necesaria de forma oportuna y en los formatos acordados, así como a designar un equipo de trabajo que actúe como enlace institucional para garantizar la continuidad y estabilidad operativa del sistema. De ser requerida la incorporación de nuevas funcionalidades, integraciones o ajustes técnicos, las Partes suscribirán un acta específica en la que se defina el alcance, cronograma, responsabilidades y entregables correspondientes. La presente cláusula sustituye cualquier disposición anterior relacionada con la implementación inicial de la Plataforma.
PARÁGRAFO. - VALORES AGREGADOS Los valores agregados en el marco del presente convenio son apoyos para el desarrollo y cumplimiento de la política institucional de bienestar integral y atención al afiliado Policial y sus familias, cuya finalidad es la provisión de programas orientados al bienestar integral, así: Programa recreación, cultura y deporte; programa integración, esparcimiento y turismo; programa de vida saludable; programa de atención a población en condición de vulnerabilidad y riesgo; programa de educación y capacitación **CASUR** educa; programa de banco de oportunidades laborales y emprendimientos; programa de alianzas y convenios complementarios; programa de relacionamiento con el afiliado; entre otros.

Con base en lo anterior, el **COOPERANTE** desarrollará los siguientes programas:

1. Zona Salud
2. Zona Educación
3. Zona Entretenimiento
4. Zona Financiera
5. Crédito en Línea Bajo Monto

6. Zona Cero Papel
7. Paper Zero
8. Identi5 ID
9. DiBanka Admin - Centro de Control Administrativo para Casur.
10. Recuperación de cartera
11. Continuidad de descuentos
12. D-Wallet
13. D-Pagaré
14. GeoDiBanka

PARÁGRAFO: Los programas derivados del convenio se iniciarán desde la suscripción del acta de inicio y se mantendrán en funcionamiento durante toda la vigencia del convenio. Todos los costos y gastos, directos o indirectos, que se generen en el desarrollo, implementación y sostenimiento de dichos programas serán asumidos en su totalidad por el **COOPERANTE**, sin que ello represente ningún cargo económico para **CASUR** ni para sus afiliados, beneficiarios, funcionarios o pensionados, en consecuencia, tales costos no podrán ser descontados ni imputados al valor de los aportes derivados del presente convenio, por tratarse de programas de ejecución obligatoria y sostenida, sin contraprestación alguna.

CUARTA.- REGLAMENTACIÓN: La Entidad, con fundamento en la modalidad de contratación directa establecida en los Decretos 393 y 591 de 1991, en armonía con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, normas que sustentan jurídicamente la celebración de un Convenio de Cooperación con el propósito de dar continuidad y optimización a la gestión de los descuentos por nómina y a la oferta de servicios sociales asociados, en los términos de la Ley 1527 de 2012.

Las condiciones de acceso, requerimientos técnicos y operativos, términos de uso, así como los procedimientos necesarios para la realización de transacciones por parte de los operadores de libranza, serán definidos y regulados exclusivamente por el **COOPERANTE,** en su calidad de proveedor de la Plataforma. En todo caso, tales condiciones no generarán ningún tipo de costo, carga económica, ni obligación de pago para **CASUR** ni para sus afiliados.

QUINTA. - **OPERADORES DE LIBRANZA.** Dado que la Plataforma **DIBANKA** ya se encuentra implementada en CASUR, las Partes reconocen que los operadores de libranza registrados y habilitados podrán continuar realizando sus operaciones conforme a los flujos, reglas de operación y funcionalidades disponibles en dicha plataforma. El **COOPERANTE** garantizará la disponibilidad de los servicios digitales diseñados para facilitar la interacción entre los operadores de libranza, los afiliados y **CASUR**, incluyendo funcionalidades de autogestión, trazabilidad de operaciones, prevención del sobreendeudamiento y digitalización integral de documentos. La utilización de la plataforma por parte de los operadores no generará costos para **CASUR** ni para sus afiliados, y su funcionamiento se regirá por los términos y condiciones definidos por el **COOPERANTE** para tales efectos.

SEXTA.-COSTOS DE OPERACIÓN. Todos los costos asociados a las operaciones y tránsito de los operadores de libranza a través de la Plataforma Tecnológica para el otorgamiento de créditos por libranza y demás servicios vinculados, tales como transferencias, emisión de documentos digitales, consultas, certificaciones, pagos, consumos, atención del servicio 24/7, solución de PQRS técnicas, capacitaciones, desarrollo, actualización y mantenimiento de la Plataforma, serán asumidos exclusivamente por los operadores de libranza que hagan uso de dichos servicios. En ningún caso se trasladará costo alguno a **CASUR** o sus Afiliados y Beneficiarios o sus familias.

PARÁGRAFO. CASUR reconoce que el uso de la Plataforma **DIBANKA** por parte de los operadores de libranza implica costos asociados a su operación y a los servicios tecnológicos prestados dentro de ella. En consecuencia, el **COOPERANTE** será la única responsable de suscribir los acuerdos contractuales correspondientes con dichos operadores para regular y garantizar el pago de dichos costos. En ningún caso estos costos podrán ser trasladados a **CASUR**, sus Afiliados, Beneficiarios o sus familias.

SEPTIMA.- CAPACITACIÓN. EL **COOPERANTE**, se compromete a impartir las capacitaciones necesarias y requeridas para que los afiliados, beneficiarios, colaboradores de **CASUR** y los operadores de libranza comprendan adecuadamente el funcionamiento y operatividad de la plataforma tecnológica implementada en el marco del presente Convenio.
Asimismo, se deja constancia que los manuales operativos actualizados, junto con las ayudas didácticas y materiales de formación, estarán disponibles y alojados dentro de la plataforma digital, para consulta permanente de los usuarios autorizados. Se entiende que toda operación que se realice en cumplimiento del objeto del Convenio deberá ejecutarse exclusivamente a través de dicha plataforma.
PARÁGRAFO UNO: En relación con la herramienta "DiBanka Admin – Centro de Control Administrativo para **CASUR**", el **COOPERANTE**, se compromete a impartir una capacitación inicial al momento de la suscripción del acta de inicio del presente Convenio, con el fin de garantizar el uso adecuado y eficiente de la plataforma por parte del personal autorizado de la Entidad.
PARÁGRAFO DOS Adicionalmente, se brindarán capacitaciones complementarias en el transcurso de la ejecución del Convenio, cuando así lo requiera **CASUR**, de acuerdo con sus necesidades operativas y administrativas, y en la medida en que el **COOPERANTE** las considere necesarias para la correcta operación, actualización o implementación de mejoras en la herramienta tecnológica.

OCTAVA.- COMPROMISOS DEL COOPERANTE: En desarrollo del presente convenio el **COOPERANTE** se compromete a:

1. Cumplir a cabalidad el objeto de este **CONVENIO**, de acuerdo con los términos y condiciones definidas en el Anexo Técnico que hace parte integral de este documento.
2. Garantizar el recurso humano, tecnológico y administrativo necesario para el desarrollo y ejecución de cada una de las actividades propias del objeto del Convenio de Cooperación y lo estipulado en el anexo técnico.
3. Prestar acompañamiento técnico durante la fase de puesta en práctica del proceso de la plataforma digital de servicios.
4. Asesorar, capacitar y orientar sobre sus productos al personal que se indique por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con todo el soporte tecnológico.
5. Realizar pruebas conjuntas de las funciones de la plataforma, para el despliegue e interacción entre los requerimientos que se generen con los sistemas de información de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - **CASUR.**
6. La Plataforma dispondrá de una versión web responsive, accesible desde dispositivos móviles o desde cualquier otro dispositivo electrónico, que permita la correcta visualización y operación de acuerdo con las funcionalidades mínimas descritas en el anexo técnico que hace arte integral del presente convenio.
7. Realizar los aportes derivados del convenio, de conformidad con lo aquí establecido.
8. Presentar los manuales operativos de la plataforma, así como las guías o cartillas informativas dirigidas a los colaboradores y operadores de la entidad.
9. Garantizar que el curso de las implementaciones no interrumpirá el trámite de las operaciones que esté desarrollando la entidad.
10. Presentar un cronograma de operación técnica de la Plataforma **DIBANKA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del presente convenio. El cronograma deberá incluir las actividades de fortalecimiento operativo, ajustes funcionales, mantenimiento correctivo y evolutivo, atención de requerimientos institucionales y cualquier otra acción necesaria para garantizar la continuidad y mejora del servicio ya implementado. Así mismo, podrá contemplar las condiciones operativas y responsabilidades de ambas partes para atender la evolución y soporte del ecosistema de libranza.
11. Impartir la capacitación necesaria y requerida tanto a los afiliados, beneficiarios de sustitución, funcionarios y Pensionados de **CASUR**, como a los Operadores para que conozcan el funcionamiento y operatividad de la plataforma.
12. Presentar informes bimensuales sobre la ejecución de los compromisos a su cargo, de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio y además presentar, entre otros, los siguientes datos: - Total de solicitudes realizadas por meses, incluyendo aquellas solicitudes que, por cualquier situación no han sido resueltas o solucionadas a la fecha de la entrega de dicho informe, así como también cantidad de PQRS que se resuelven en dicho tiempo. - Cantidad de créditos registrados, cantidad de descuentos realizados. - Cantidad de descuentos en espera.

13. Realizar el tratamiento para la protección de datos personales cumpliendo con la política de privacidad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - **CASUR** y lineamientos de la Ley 1581 de 2012; debiendo indicar: - el tratamiento al cual serán sometidos y la finalidad con la que es recaudado la data personal. - Los derechos que le asisten.
14. Proteger toda la información que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto de este **CONVENIO** con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - **CASUR**, tanto de valor personal como empresarial, garantizando los cuatro principios de la seguridad informática: confidencialidad, integridad, disponibilidad y autenticidad, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la Entidad para conocerla.
15. Suscribir un **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**, una vez se dé inició al presente convenio, el cual formará parte integral del mismo.
16. Garantizar a la Entidad, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data, conservando la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
17. Garantizar que el acceso a las bases de datos que contienen datos personales sensibles es limitado y sólo se permitirá tras la identificación y autorización de los usuarios.
18. Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, especialmente lo dispuesto en el artículo 6 y tramitar las consultas y reclamos formulados por los usuarios de conformidad con la citada Ley.
19. Obtener y utilizar los datos personales que en efecto se requieran para el desarrollo del objeto del convenio, para cumplir con sus deberes legales y para atender en debida forma la relación que establezca con el titular del dato, para lo cual garantizará: Ningún colaborador de la plataforma podrá solicitar información personal que no se encuentre relacionada con las finalidades de la recolección, que se han definido previamente.
20. Participar en las reuniones de coordinación, asistencia técnica, seguimiento y socialización que convoque cualquiera de las partes.
21. Realizar y presentar bimensualmente a la Entidad, un informe sobre el estado y funcionamiento de la plataforma utilizada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional **CASUR**, para el trámite de libranzas por nómina de sus afiliados, beneficiarios, funcionarios y pensionados de la Entidad. Lo anterior, de cara a los avances y realidad tecnológica actual del mercado de Banca Digital.
22. Presentar los acuerdos de niveles de servicio que regirán para el uso de la plataforma.
23. El **COOPERANTE** como titular de los derechos patrimoniales de la herramienta tecnológica, deberá otorgar las respectivas licencias de uso, las cuales se extenderán hasta la terminación del convenio de cooperación a suscribir.

24. Brindar soporte técnico a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional **CASUR**, para atender la operación cotidiana, la atención de las PQRS técnicas, el adecuado uso de la plataforma a funcionarios de la entidad, Afiliados, beneficiarios y colaboradores y operadores de libranza.
25. Garantizar que la plataforma contará con perfiles de validación diferentes para cada actor del proceso de descuentos por libranza, esto es: Entidad pagadora, operadores de libranza y demás usuarios hagan uso de la plataforma.
26. Brindar soluciones tecnológicas a los requerimientos que se lleguen a presentar durante la operación de las actividades de crédito por libranza, manteniendo actualizado y operando el módulo las 24/7 según las disposiciones y condiciones de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.
27. La Plataforma deberá atender los servicios de otorgamiento de créditos por libranza y demás servicios vinculados a ella, tales como: transferencias, documentos de consultas, certificaciones, pagos, consumos, sin limitarse a ello.
28. La plataforma deberá permitir realizar su ingreso por medio de reconocimiento facial y/o dactilar, usuario y clave o código OTP.
29. Cumplir con las especificaciones descritas en el Anexo Técnico integrado a este documento.
30. Atender las indicaciones, sugerencias, observaciones y/o requerimientos que se planteen durante las mesas de trabajo conjuntas.
31. Atender solicitudes de libranza bajo la reglamentación y los parámetros establecidos para tal fin.
32. El **COOPERANTE** deberá tener en cuenta que la inversión es a cero costos para la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.
33. La Plataforma deberá contar con perfiles de validación diferentes para cada actor del proceso de descuentos de libranza, esto es: Entidad pagadora, operadores de libranza y demás usuarios que hagan uso de la plataforma.
34. El **COOPERANTE** brindará permanentemente el respectivo servicio de mantenimiento y actualización de la plataforma durante el tiempo de vigencia del convenio.
35. La herramienta tecnológica deberá tener la capacidad de realizar gestión documental como la obtención de libranzas inmaterializadas, pagarés inmaterializados y otros documentos con sus debidas firmas electrónicas y custodia digital de toda la información, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, y las normas que le modifiquen o sustituyan.
36. La herramienta deberá registrar toda la trazabilidad de la operación y de la información del usuario solicitante y del **COOPERANT**E, o del operador de libranza quedando auditoria de las transacciones realizadas.
37. La herramienta tecnológica deberá mantener en archivo digital toda la trazabilidad de la operación y georreferenciación del solicitante.
38. La herramienta tecnológica podrá incorporar los descuentos de nómina del solicitante en línea, una vez haya realizado, aprobado y finalizado el trámite de préstamo por libranza.

39. Poner a disposición para el desarrollo del convenio un equipo mínimo de trabajo conformado los siguientes profesionales, entre otros;

Cargo		Formación Profesional	Experiencia (en tiempo)
(02) Ingeniero de Sistemas		Profesional en ingeniería de sistemas, informática o economía, administración, contaduría y afines	Con Mínimo 2 años de experiencia, en el manejo de Plataformas Tecnológica para la operación de descuentos de libranza.
(01) Ingeniero de Sistemas		Profesional en ingeniería de sistemas, informática o economía, administración, contaduría y afines	Con Mínimo 2 años de experiencia, en el desarrollo de software.
(1) Gerente de Proyectos		Profesional en ingeniería de sistemas, informática o economía, administración, contaduría y afines	Con Mínimo 3 años de Experiencia, en proyectos de Tecnologías de Información.

40. Coordinar la planeación, ejecución y evaluación necesarias para dar cumplimiento al objeto de este convenio.
41. Designar el supervisor que estará a cargo del seguimiento de este convenio.
42. Obrar de acuerdo a los principios de la administración pública en la ejecución de este convenio.
43. Participar en las instancias de coordinación y seguimiento de este convenio, para tomar las medidas correctivas que sean pertinentes e informar al competente de cada entidad sobre cualquier irregularidad en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
44. Disponer de los recursos técnicos, administrativos, logísticos, humanos y de infraestructura que sean requeridos para el desarrollo de este convenio.
45. Cumplir con los sistemas de gestión ambiental, seguridad, salud en el trabajo (SST) y seguridad de la información conforme la normatividad vigente en la materia.
46. Hacer uso adecuado de la imagen corporativa de las entidades en las comunicaciones y documentos que resulten de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este convenio, sin que esto implique que se asuma obligaciones solidarias entre ellas.

47. No actuar en representación de la otra entidad a ningún título. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva, y no habrá solidaridad entre ellas.
48. Aplicar al tratamiento de datos personales los principios rectores y disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario.
49. Aplicar los principios rectores y disposiciones contenidas en la Ley 1712 de 2014, que regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.
50. Realizar el levantamiento de actas y demás documentos soportes que permitan la trazabilidad de la ejecución y seguimiento de este **CONVENIO**, información que deberá ser registrada en el SECOP II.
51. No deberá estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana.
52. Se deberá informar de manera oportuna, por escrito y a través de los canales oficiales establecidos en este convenio, cualquier obligación sobreviniente que pueda surgir durante la ejecución del acuerdo y que afecte directa o indirectamente el cumplimiento de los compromisos pactados. Esta notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del momento en que la parte tenga conocimiento de dicha obligación, con el fin de evaluar conjuntamente los ajustes necesarios y, de ser el caso, suscribir una adenda que garantice la continuidad y eficacia del convenio de cooperación de la plataforma tecnológica.
53. Suscribir las actas de las sesiones de seguimiento de este convenio, en las cuales se establecerán los cronogramas y plazos para las actividades definidas por las partes.
54. Realizar seguimiento a la ejecución de este convenio e informar las situaciones que puedan afectar su correcta ejecución.
55. Verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de este convenio.
56. Las demás inherentes al cumplimiento de este convenio.

PARÁGRAFO: Los servicios de tecnología, como el servicio de la plataforma y las licencias de uso otorgadas por el **COOPERANTE**, se efectúan con costo cero para **CASUR**, afiliados, beneficiarios de sustitución, funcionarios y pensionados de la Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional **CASUR**. Es claro para las **PARTES** que el **COOPERANTE** puede comercializar libremente sus servicios y plataforma ante cualquier otra institución, privada o pública.

NOVENA-COMPROMISOS DE CASUR:

1. Designar un supervisor para la verificación y perfecta ejecución del convenio.
2. Controlar y realizar el seguimiento respectivo a la ejecución del presente convenio por medio del Supervisor designado.
3. Permitir los desarrollos e integraciones necesarios que requiera la implementación de la Plataforma tanto con la Entidad, como con operadores de libranza y otros terceros proveedores de servicios.

4. Prestar toda la información y coordinaciones requeridas por el Cooperante para la correcta ejecución del objeto del convenio.
5. Permitir los desarrollos e integraciones necesarios que requiera la implementación de la Plataforma, tanto con la Entidad, como con operadores de libranza y otros terceros proveedores de servicios.
6. Prestar la asistencia administrativa, operativa, tecnológica y jurídica, necesaria para que no se transgreda los lineamientos legales sobre reserva y seguridad de la información confidencial y bases de datos y demás disposiciones normativas que aplican a las actividades misionales de la Entidad.
7. Generar las mesas de trabajo requeridas para avanzar en la adecuada implementación de la plataforma.
8. Atender las recomendaciones del **COOPERANTE** sobre la adecuada implementación de la plataforma y sobre las jornadas de capacitación para el uso de la plataforma.
9. Expedir los actos administrativos internos para disponer del funcionamiento de la Plataforma.
10. Socializar entre Afilados, beneficiarios, colaboradores y operadores de libranza, la cultura de la transformación digital y la obligatoriedad del uso de la nueva plataforma.

11. Designar el personal que se encargará de atender la capacitación, el acompañamiento durante la implementación de la operación cotidiana y funcionamiento del módulo de "Crédito por Libranza" de la plataforma con Afiliados, beneficiarios, colaboradores y operadores de libranza.
12. Salvo acuerdo expreso y escrito entre las partes, abstenerse durante la vigencia de este Convenio y Cinco (5) años más contados a partir de su terminación del mismo, de realizar, directa o indirectamente, cualquiera de las siguientes conductas (i) presentar o hacer que un tercero presente a cualquier empleado de **DIBANKA** o de Subcontratistas, oferta de empleo o de cualquier tipo de Convenio de prestación de servicios, (ii) contratar como empleado o bajo cualquier tipo de Convenio de prestación de servicios, a cualquier empleado de **DIBANKA** o de Subcontratistas, (iii) obtener de cualquier manera la prestación de servicios de empleados o Subcontratistas de **DIBANKA**, bien sea que estos servicios sean prestados directa o indirectamente por los referidos empleados o Subcontratistas.
13. En caso de terminación anticipada de este convenio como consecuencia de una decisión unilateral de CASUR, sin que para ello medie una justa causa, las partes podrán presentar las reclamaciones correspondientes por los daños o perjuicios directos que puedan derivarse de tal decisión.
14. Las demás inherentes al cumplimiento del convenio

DECIMA - APORTES DERIVADOS DEL CONVENIO: Los aportes que se generen en el marco del Convenio de Cooperación serán dispuestos a favor de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional–**CASUR**, conforme al procedimiento establecido a continuación, y en ningún caso implicarán la entrega directa de sumas de dinero por parte del **COOPERANTE.**

La destinación de dichos aportes se definirá en concordancia con:

1. el Plan Estratégico Cuatrienal de la Entidad.
2. el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PETI), y
3. la Política Institucional de Bienestar Integral y Atención al Afiliado Veterano Policial y sus Familias, adoptada mediante Resolución No. 5940 del 11 de diciembre de 2024.

Los aportes estarán representados, entre otros, en productos, bienes, servicios o proyectos, y su cuantificación económica se determinará con base en un porcentaje progresivo sobre el valor de los recursos obtenidos por el **COOPERANTE**, derivados de la operación de la plataforma tecnológica. Este porcentaje deberá ser aplicado de la siguiente manera:

- 18% para el primer año de ejecución. (junio 2025 - junio de 2026)
- 18.5% para el segundo año. (junio 2026 - junio 2027)
- 19% para el tercer año. (junio 2027 – junio 2028)
- 19.5% para el cuarto año. (junio 2028 - junio 2029)
- 20% para el quinto año. (junio 2029 - junio 2030)

a) Cálculo del valor base de facturación como aporte derivado:

Para determinar el valor base sobre el cual se calcularán los aportes derivados a favor de **CASUR**, se aplica un porcentaje del 1,8% sobre el total facturado mensualmente por **DIBANKA.** (ingreso bruto). Este porcentaje corresponde al valor promedio de la comisión pactada entre **DIBANKA** y los operadores de libranza mediante contratos privados, previa deducción de los impuestos o retenciones de ley. Cabe aclarar que **CASUR** no participa en esta negociación ni en la comisión derivada de la misma.

Para el cálculo del aporte durante la ejecución del convenio, se tendrá en cuenta el crecimiento progresivo de la facturación mensual.

La determinación específica de este valor y de los criterios aplicables a su cálculo, se hará conforme a lo expuesto por la firma **DIBANKA S.A.S**. en comunicación formal del 27 de mayo de 2025, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Fórmulas y Convenciones:

VTGCOL (Valor Total Girado por Casur Operadores de Libranza): Recaudo de Operadores de libranza Facturables + Recaudo de Operadores de Libranza no Facturables.

VFD (Valor Facturable DiBanka): Recaudo Operadores de Libranza Facturables.

VNFD (Valor No Facturable DiBanka): Recaudo Operadores de Libranza No Facturables.

APORTE INCIAL 18% HASTA APORTE FINAL 20%.

PORCENTAJE FACTURADO CONTRATOS OPERADORES DE LIBRANZA CON DIBANKA (PFCOD): 1.8%

TOTAL, BASE LIQUIDACION CASUR DIBANKA (TBLCD): VFD X PFCOD

VALORES APORTES FINALES: TBLCD X APORTE
DIBANKA siempre ha asumido y seguirá asumiendo todos los gastos derivados de la operación con los Operadores de Libranza no Facturables.

PARÁGRAFO UNO: La destinación de los aportes se efectuará a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el cronograma de ejecución y entregas aprobado por el Comité Técnico. Dichos aportes materializan el componente colaborativo del Convenio de Cooperación y en consecuencia, no podrán interpretarse bajo ningún supuesto como retribución, contraprestación o pago por parte del **COOPERANTE** a favor de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional– **CASUR**, al tratarse de aportes en especie derivados del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio, los cuales deberán tramitarse conforme a lo dispuesto en dicho instrumento.

El porcentaje de los aportes establecido en el parágrafo anterior, será acumulable automáticamente en caso de que no se agote durante el período correspondiente, manteniéndose vigente hasta la ejecución total del valor comprometido dentro del término de duración del convenio.

PARÁGRAFO DOS: El **COOPERANTE** tendrá el compromiso de presentar en los comités técnicos y financieros los cuadros detallados de facturación correspondientes a los Operadores de Libranza, reflejando las transacciones efectivamente realizadas a través de la Plataforma en el marco del presente Convenio. Esta información será parte integral del seguimiento técnico y financiero a la ejecución del convenio y servirá de soporte para el control de los aportes reportados por el **COOPERANTE**.

PARÁGRAFO TRES: Procedimiento Destinación Aportes Derivados La asignación y ejecución de los aportes derivados del Convenio de Cooperación, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. **CASUR** presentará al **COOPERANTE** el requerimiento de necesidad, debidamente justificado y acompañado de las especificaciones técnicas y operativas correspondientes.
2. EL **COOPERANTE** deberá remitir una cotización detallada, en la que se describa el alcance, condiciones y valor estimado del requerimiento, para su revisión y aprobación por parte de **CASUR**.
3. Una vez aprobada la cotización, el **COOPERANTE** procederá con la ejecución del requerimiento, aplicando el respectivo descuento sobre el valor total acumulado de los aportes comprometidos.

Para efectos de cumplimiento de esta obligación, el **COOPERANTE** podrá ejecutarla mediante la vinculación de un tercero, en razón a que su objeto social no contempla de forma directa la realización de este tipo de actividades. No obstante, dicha tercerización no generará incremento alguno en el valor del requerimiento ni afectará el monto de los aportes descontados, garantizando en todo caso la calidad, oportunidad y pertinencia del bien, producto o servicio entregado. Todos los costos relacionados con la entrega del aporte y su funcionamiento harán parte del mismo y conforme a dicha condición serán tratados conforme a las reglas previstas en este Convenio.
Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la reglamentación específica que las partes acuerden de manera conjunta, en desarrollo del Convenio, para efectos de control, trazabilidad y ejecución presupuestal de los aportes.

DÉCIMA PRIMERA-CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y FINANCIERO: Con el propósito de asegurar una adecuada dirección, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio de Cooperación, se constituirá un Comité Técnico y Financiero, el cual servirá de instancia permanente de coordinación entre las partes y de apoyo a la Supervisión del Convenio, a fin de recomendar las acciones que correspondan en desarrollo de su objeto.

1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y FINANCIERO

El Comité estará conformado por los siguientes miembros:

a) Por parte de **CASUR**: Tres (3) personas, así: El(la) director(a) General de CASUR, o su delegado(a),
b) El Supervisor del Convenio.
c) Un (1) miembro técnico o administrativo, también designado por la Dirección, con funciones de apoyo operativo.

Por parte del **COOPERANTE**: Dos (2) personas, así:
a) El(la) Coordinador(a) del Proyecto, designado como interlocutor principal ante la Entidad.
b) Un (1) profesional del equipo administrativo, con conocimiento del convenio y funciones de respaldo técnico y financiero.

2. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ:

a) El Comité Técnico y Financiero se reunirá bimensualmente, o de manera extraordinaria cuando sea convocado por cualquiera de las partes, en atención a necesidades específicas relacionadas con el cumplimiento del Convenio.
b) De cada sesión se deberá elaborar un acta formal, firmada por los miembros asistentes, en la que se consignarán las decisiones adoptadas, observaciones técnicas y compromisos asumidos.

c) El Comité podrá sesionar válidamente cuando se encuentre presente la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los votos de los asistentes.
d) En caso de imposibilidad de asistencia de alguno de los miembros titulares, deberá asistir un suplente previamente designado por la parte correspondiente, quien tendrá los mismos derechos, funciones y atribuciones del titular.
e) Si el Comité lo considera pertinente, podrá invitar a personas expertas en temas específicos relacionados con el objeto del Convenio, quienes participarán con voz, pero sin voto.

3. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

a) Aprobar el plan de acción propuesto para el desarrollo de las acciones académicas, técnicas, operativas y financieras para el desarrollo del objeto del convenio.
b) Apoyar el Supervisor del Convenio en el seguimiento a las actividades acordadas y a la ejecución financiera del convenio.
c) Evaluar el desarrollo del convenio y realizar los ajustes requeridos con miras al logro de los objetivos.
d) Revisar y aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma.
e) Revisar, retroalimentar y aprobar los productos construidos en el marco del convenio y solicitar los ajustes a que haya lugar.
f) Tomar las decisiones a que haya lugar en el marco del convenio y reglamento con miras a garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.
g) Atender y responder los requerimientos formulados por la supervisión del convenio.
h) Aprobar los cronogramas para la ejecución del convenio tanto en lo metodológico, financiero como en lo operativo.
i) Reunirse bimensualmente o cuando así lo solicite alguna de las entidades **COOPERANTES**, estableciendo conjuntamente el cronograma y agenda de reuniones.
j) Analizar los informes y documentación entregada por las partes y retroalimentar los procesos.
k) Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos aportados por las partes en este convenio.
l) Apoyar el Supervisor del Convenio en el seguimiento a las actividades acordadas y a la ejecución financiera del convenio.

m) Evaluar el desarrollo del convenio y realizar los ajustes requeridos con miras al logro de los objetivos.
n) Revisar y aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma para la entrega efectiva del respectivo aporte.
o) Revisar, retroalimentar y aprobar los aportes realizados en el marco del convenio y solicitar los ajustes a que haya lugar.

p) Atender y responder los requerimientos formulados por la supervisión del convenio.
q) Aprobar los cronogramas para la ejecución de los aportes del convenio tanto en lo metodológico, financiero como en lo operativo.
r) Analizar los informes y documentación entregada por las partes y retroalimentar los procesos.
s) Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos aportados por las partes en este convenio.
t) Tomar las decisiones a que haya lugar en el marco del convenio y reglamento con miras a garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.
u) Las demás que se deriven del convenio.

4. REUNIONES Y DECISIONES:

El Comité Técnico se reunirá de manera bimensual, o cuando por necesidades específicas sea convocado por alguna de las partes. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas. Este comité únicamente se podrá reunir cuando estén presentes la mayoría de los miembros del comité y sus decisiones se tomarán por Mayoría simple.

DÉCIMA SEGUNDA-. POLÍTICAS DE PRIVACIDAD, USO Y TRATAMIENTO DE DATOS. POLÍTICAS DE PRIVACIDAD, USO Y TRATAMIENTO DE DATOS. Con el único fin de proceder con las operaciones de Crédito por Libranza, la Entidad debe compartir la información de su nómina, base de datos de sus afiliados, beneficiarios y colaboradores, que exige el estricto cumplimiento de la ley de tratamiento de datos, por tanto, el **COOPERANTE** se obliga con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional **CASUR** a Implementar medidas para garantizar el tratamiento seguro de datos personales, conforme a los principios de legalidad, finalidad, seguridad y confidencialidad establecidos en la Ley 1581 de 2012, así como en los lineamientos del Marco de Referencia de Seguridad y Privacidad de la Información (MRSI) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia.
Lo anterior, con el fin de mitigar riesgos de vulneración, pérdida o acceso no autorizado a la información, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales de la entidad y la protección de los derechos de los titulares de datos, en cumplimiento del modelo de gestión de seguridad de la información basado en los estándares internacionales NTC-ISO/IEC 27001 y los lineamientos del Documento CONPES 3995 de 2020 (Política Nacional de Seguridad Digital), con el fin de garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos manejados por la entidad, mitigar riesgos de ciberseguridad y asegurar el cumplimiento normativo frente a los marcos jurídicos vigentes."

Así mismo, cumplir con los lineamientos de protección de datos personales contenidos en la Ley 1581 de 2012. Cumplir con lo dispuesto en la política de privacidad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

Cumplir con el manejo reservado y demás seguridades sobre la información confidencial recibida, lo que se hace extensivo a sus directivos, empleados, asesores y consultores externos y cualquier otro tercero que llegue a conocerla. La entrega de esta información, dentro de su programa institucional de transformación digital, es con el único fin de migrar a **CASUR** las operaciones de crédito por libranza elevada por sus Afiliados y colaboradores, por tanto, no se requiere la **AUTORIZACIÓN** o el consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional **CASUR** como responsable del tratamiento, adoptará el procedimiento para solicitar, a más tardar en el momento de la recolección de sus datos, la autorización del Titular para el Tratamiento de los mismos e informarle los datos personales que serán recolectados, así como todas las finalidades específicas del tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento.

El **COOPERANTE** como encargado, deberá realizar el tratamiento de los datos personales por cuenta del responsable, **CASUR**, cumpliendo con la política de privacidad de la Caja y lineamientos de la Ley 1581 de 2012; debiendo indicar: el tratamiento al cual serán sometidos y la finalidad con la que es recaudado el dato personal. Los derechos que le asisten como Titular. La información y los canales de comunicación a través de los cuales los titulares pueden ejercer sus derechos ante el responsable y/o Encargado del Tratamiento. El carácter facultativo que tiene el Titular de dar o no respuesta a preguntas que versen sobre datos sensibles.

El **COOPERANTE** como Encargado del Tratamiento de estos datos personales deberá: a) Informar y garantizar el ejercicio de los derechos de los Titulares de los datos personales. Tramitar las consultas, solicitudes y reclamos; b) Utilizar únicamente los datos personales que hayan sido obtenidos mediante autorización, a menos que los mismos no la requieran; c) Respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular y d) Cumplir las instrucciones y los requerimientos impartidos por la autoridad administrativa competente.

El **COOPERANTE** en el cumplimiento de sus funciones cuenta con un nivel adecuado de protección de datos, que cumple con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio, y en ningún caso son inferiores a los dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

El **COOPERANTE** como encargado, y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional **CASUR**, como responsable del tratamiento de datos personales, suscribirán un contrato de protección de datos personales, en el cual se señalará los alcances del tratamiento, las actividades que el encargado realizará por cuenta del responsable para el tratamiento de los datos personales y las obligaciones del encargado para con el titular y el responsable. Mediante dicho Convenio el encargado se comprometerá a dar aplicación a las obligaciones del

responsable bajo la política de tratamiento de la información fijada por éste y a realizar el tratamiento de datos de acuerdo con la finalidad que los titulares hayan autorizado y con las leyes aplicables. Obligándose el respectivo encargado: 1) Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. 2) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. 3) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Constitución Nacional y la Ley de Habeas Data.

En todo caso el tratamiento de datos al que se refiere el presente convenio se regirá por los siguientes principios:

PRINCIPIOS RECTORES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR: PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS: El tratamiento de datos personales es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la ley.

PRINCIPIO DE FINALIDAD: El tratamiento de datos personales debe obedecer a una finalidad legítima, la cual debe ser informada al Titular.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

PRINCIPIO DE VERACIDAD O CALIDAD: La información personal sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: En el tratamiento de datos personales debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.

PRINCIPIO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN RESTRINGIDA: El tratamiento de datos personales está sujeto a los límites que se derivan de la naturaleza de los mismos y de las disposiciones de ley. En este sentido, su tratamiento solo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva.

PRINCIPIO DE SEGURIDAD: La información personal sujeta a tratamiento por el responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

DÉCIMA TERCERA- El **COOPERANTE** ha manifestado su conocimiento, aceptación y compromiso en desarrollar en forma obligatoria la totalidad de las actividades y aspectos técnicos descritos en el anexo 1 del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA-VIGENCIA. El plazo previsto para la ejecución del Convenio de Cooperación que se pretende adelantar será de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual formalizará el comienzo de las actividades y obligaciones a cargo de las partes.

DÉCIMA QUINTA-TERMINACIÓN ANTICIPADA Y OBLIGACIONES DERIVADAS: El presente Convenio de Cooperación podrá darse por terminado de forma anticipada, antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado de cinco (5) años, sin perjuicio del derecho de las partes a presentar las reclamaciones correspondientes por los daños o perjuicios directos que puedan derivarse de tal decisión

No obstante, con independencia de la causa y la fecha efectiva de terminación del Convenio, las partes acuerdan que asumirán las siguientes obligaciones post-contractuales

1. Las partes se obligan a mantener vigente el deber de reserva y confidencialidad respecto de toda información, datos, documentos y contenidos a los que hayan tenido acceso durante la ejecución del Convenio, de conformidad con lo pactado en las cláusulas respectivas y la normatividad vigente sobre protección de datos personales y secretos industriales.
2. El **COOPERANTE** deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de terminación, entregar de manera organizada, completa e identificable a **CASUR** todos los documentos, bases de datos, registros, manuales y demás elementos

tecnológicos que se encuentren bajo su manejo y que estén relacionados con el objeto del Convenio.

3. El **COOPERANTE** suspenderá la prestación de todos los servicios tecnológicos contratados, de forma inmediata, tan pronto como sea notificado formalmente de la terminación del Convenio.
4. El **COOPERANTE** suspenderá las licencias de uso otorgadas a **CASUR** sobre la Plataforma tecnológica, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la terminación del Convenio.
5. **CASUR** se obliga, antes de la fecha efectiva de terminación, a preparar, organizar y ejecutar todas las condiciones técnicas, administrativas y contractuales necesarias para continuar, por sí misma o a través de un tercero, con la prestación de los servicios digitales objeto del Convenio.
6. **CASUR** será exclusivamente responsable por las consecuencias adversas que pudieran derivarse del incumplimiento o demora en la ejecución de las obligaciones previstas en el literal e) anterior, liberando al **COOPERANTE** de cualquier responsabilidad asociada a dicha transición.

DÉCIMA SEXTA-INDEPENDENCIA: El **COOPERANTE** actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no será agente, ni mandatario o representante de **CASUR**, ni tendrá la facultad de obligarla frente a terceros. Las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratar por cualquier causa las partes.

Este Convenio no impide a cada una de las partes el libre desarrollo de sus actividades propias, ni tampoco en la participación de otros proyectos relacionados con sus respectivas especialidades. No obstante, cada una de las partes se compromete a que las nuevas actividades no interfieran o pongan en peligro el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de este acuerdo.

DÉCIMA SEPTIMA-CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será considerada responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos en tanto y en cuanto la ejecución de los compromisos adquiridos en este convenio, se retrasase o se hiciese imposible como consecuencia del Caso Fortuito o la Fuerza Mayor. Con todo, la parte afectada por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor tomará todas las medidas razonables para dar oportuno y correcto cumplimiento a lo prevenido en el Convenio. Asimismo, notificará a la contraparte tan pronto como sea posible.

Para todos los efectos, se entiende por Fuerza Mayor la referida en el Código Civil Colombiano.

Todos los daños sufridos por el **COOPERANTE**, directa y/o indirectamente por causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán de cuenta de éste, el cual no

exigirá emolumento o indemnización de perjuicios alguno al Mandante. previstos en el Convenio por causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte afectada podrá imputar al Caso Fortuito o Fuerza Mayor el retraso o falta en el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, siempre que:

1. Exista directa relación entre el incumplimiento o retraso y el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor que se alega.
2. La parte que lo alega no hubiere provocado el hecho constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
3. La parte afectada dé aviso inmediatamente y no más tarde de 24 horas a la otra parte de la ocurrencia del hecho constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor mediante una notificación por escrito especificando los detalles del hecho.

En caso que el hecho constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor verificado de acuerdo a la presente Cláusula impidiere la ejecución del Servicio objeto del Convenio por un período de más de 30 días corridos, el presente Convenio, se podrá dar por terminado.

No se consideran para efectos de este Convenio como causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor las anotadas a continuación:

1. Interrupción de la obra impuesta por las autoridades competentes por inobservancia de las normas de seguridad.
2. Huelgas limitadas a los establecimientos y personal dependiente de las Partes, además de la participación de dicho personal en huelgas de cualquier naturaleza que no sean nacionales y/o gremiales.
3. Retrasos en la ejecución de las obras ocasionados por eventos imprevistos e imponderables, pero que de todas formas no estuvieran catalogados como elementos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor siendo de carácter no excepcional.
4. No exista directa relación entre el incumplimiento o retraso y el Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se alega.
5. La Parte que lo alega hubiere provocado el hecho constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si se acredita la existencia de hechos constitutivos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros que impiden la ejecución de los compromisos emanados del presente Convenio, las Partes de mutuo acuerdo suspenderán el Convenio, caso en el cual procederán a suscribir un Acta de Suspensión, en la cual se indicarán los hechos constitutivos que dieron lugar a los mismos, los servicios que se suspenderán y la fecha de reanudación Al cesar las circunstancias que determinaron la Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros, la Parte afectada notificará el hecho a la otra, de manera inmediata, y continuará con la ejecución de los compromisos suspendidos. Igualmente, si es necesario durante la ejecución de los Servicios, se modificará el programa aprobado de los Servicios.

Si la Parte frente a la cual se alega la Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros considera que, con base en la información aportada por la otra Parte o aquella a que haya tenido acceso, no se acreditó la existencia de hechos constitutivos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros que dieran lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio o de los compromisos emanados de los mismos, no habrá lugar a suspender la ejecución del Convenio, por lo cual, la parte que la alegaba deberá continuar con su ejecución normal.

En caso de suspensión total o parcial de los compromisos del Convenio, por Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros, sólo se admitirá la suspensión que sea proporcional al hecho generador del mismo. Las Partes se obligan a responden por la suspensión de aquellos compromisos que no tengan una relación directa y proporcional con los hechos alegados por ella para exonerar su responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA-SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:

La ejecución de los servicios podrá ser suspendida total o parcialmente en los siguientes eventos:

1. Cuando a su juicio, **CASUR** lo considere necesario.
   En este caso, se le reconocerá al **COOPERANTE** y en la medida en que lo demuestre, mediante la presentación de las correspondientes facturas y pruebas, que los costos en que incurre son el efecto directo de la suspensión; lo siguiente: **a)** Los costos razonables relativos a la desmovilización y al retiro de los equipos o personal, si fuere necesario; **b)** Los costos en que incurra para proteger y conservar las instalaciones y los equipos o materiales que **CASUR** ordene mantener en el lugar de ejecución de los servicios suspendidos; **c)** Los costos en que incurra para reiniciar los servicios.
   Este numeral no aplica en los eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros.
2. Cuando por cualquier razón imputable al **COOPERANTE** se encuentre en niveles de desempeño inferiores a lo exigido en la ley, en el Convenio. En este evento, las Partes acordarán los términos de la suspensión y de la reiniciación de los servicios. Esta suspensión no generará ningún reconocimiento de costos o gastos a favor de **DIBANKA** y esta deberá reconocer a CASUR los costos razonables en que esta incurra para poder atender el cumplimiento de la obligación solidaria de que trata le ley 1527 de 2012.
3. Cuando el **COOPERANTE** se vea obligado a suspender los servicios por la ocurrencia de hechos constitutivos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros, no causados por su negligencia, deberá informar de esto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la ocurrencia de tales hechos a CASUR**.** El término de duración de la suspensión se adicionará al plazo del Convenio, si las Partes así lo acuerdan.

La decisión de suspender los servicios deberá constar en un Acta de Suspensión, la cual deberá ser suscrita por los Representantes Legales de las Partes y/o por los Gerentes designados por estos**,** especificando la parte de los servicios que se suspende y la fecha y hora efectiva de tal suspensión

Una vez cesen los hechos que dieron motivo a la suspensión de los servicios, las partes deberán suscribir un Acta en la que conste el levantamiento de la suspensión.

DECIMA NOVENA -CESIÓN: El **COOPERANTE**, no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente Convenio, sin la autorización previa y por escrito de **CASUR**.

VIGÉSIMA -CONFIDENCIALIDAD: La información que se genere, recopile, intercambie o a la que se tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del Convenio Especial de Cooperación será considerada de carácter confidencial, independientemente de su forma, medio o soporte.

En virtud de lo anterior, las partes se comprometen a suscribir un Acuerdo de Confidencialidad, el cual regulará el tratamiento, acceso, uso, conservación y custodia de dicha información, conforme a los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley 1581 de 2012, particularmente los de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso restringido, circulación limitada, seguridad y confidencialidad.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente durante la ejecución del convenio y con posterioridad a su terminación, y se extenderá a empleados, contratistas, subcontratistas o terceros vinculados a las partes que, directa o indirectamente, accedan a la información protegida.

El personal requerido para el cabal desarrollo del Convenio, deberá guardar absoluta confidencialidad acerca de la información que por razones de su oficio llegarán a conocer, como de sus operaciones y procesos internos, de tal manera que esta información se utilice únicamente para los fines pertinentes del negocio jurídico que surja con ocasión de la celebración del presente Convenio, obligándose a su total reserva.

Las Partes podrán divulgar la Información Confidencial solamente a:

1. Sus empleados o subcontratistas que requieran dicha información en el curso ordinario de su trabajo, comprometiéndose cada una de las Partes a hacer que dichos empleados o contratistas suscriban un acuerdo de confidencialidad consistente con los términos y condiciones de esta cláusula, con una vigencia igual a la de este Convenio y 5 años más.
2. Autoridades judiciales o gubernamentales, en virtud de mandamiento legal. En caso de mandamiento legal para la divulgación de la Información

Confidencial la parte requerida, deberá notificar a la otra tan pronto tenga conocimiento del mandamiento, y en todo caso suministrar la Información Confidencial de ellas con aviso de reserva.

Se excluye de la obligación de reserva y confidencialidad contenida en esta cláusula, cualquier información que: i) Estuviere en el dominio público con anterioridad a la firma de este Convenio; ii) Llegare a estar en el dominio público con posterioridad a la firma de este Convenio sin violación de obligaciones contenidas en este Convenio o en la ley; iii) Hubiere sido suministrada al alguna de las Partes por terceros que no estaban sometidos a obligaciones de reserva o que a su vez no la hubieren obtenido de partes sujetas a dicha reserva, todo lo cual deberá ser verificado por la parte interesada.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula estarán vigentes durante la vigencia de este Convenio y cinco (5) años más contados a partir de su terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA-NOTIFICACIONES: Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las Partes entre sí por efectos del presente Convenio una vez aceptado, se hará por escrito al domicilio de cada una ellas, respectivamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA-PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES: El **COOPERANTE** garantiza a **CASUR** que dentro del cumplimiento de sus obligaciones contractuales no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros.

El **COOPERANTE** será el titular de la totalidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de todos los Desarrollos y demás trabajos creados, producidos o realizados por ella en ejecución de este Convenio, incluyendo los trabajos realizados en ejecución de los Servicios Adicionales o durante las prórrogas o ampliaciones del término de duración de este Convenio.

A menos que las Partes acuerden lo contrario, siempre que **CASUR** esté cumpliendo este Convenio, el **COOPERANTE**, por este medio otorga a **CASUR** una licencia intransferible, no cedible y no exclusiva para usar los Desarrollos únicamente para los negocios internos de CASUR, teniendo en cuenta que **CASUR** no está autorizado para distribuir, sublicenciar o divulgar dichos Desarrollos a ningún tercero.

Los derechos de **CASUR** sobre el Software son aquellos indicados en las Licencias del Software. Cualquier material asociado, impreso, en línea, en medios electrónicos o en cualquier otro medio, que se refiera al Software, se encuentra comprendido dentro del Software para todos los efectos de este Convenio y de las Licencias del Software. **CASUR** reconoce y acepta que el Software le ha sido licenciado y no vendido.

Los derechos de **CASUR** sobre el Software de la plataforma y otros datos, programas, y materiales suministrados por terceros, sin importar que hayan sido obtenidos con la asistencia o intermediación del **COOPERANTE**, serán aquellos derechos establecidos en las correspondientes licencias y **CASUR** será el único responsable por el cumplimiento de las mismas.

CASUR reconoce y acepta que el **COOPERANTE**, antes o durante la ejecución de este Convenio podrá desarrollar herramientas, ideas, conceptos, procesos, metodología, software y Know How, los cuales podrán ser utilizados por el **COOPERANTE** en la ejecución de este Convenio. **CASUR** expresamente acepta que el **COOPERANTE** retiene los derechos de propiedad exclusiva de estas herramientas, ideas, conceptos, procesos, metodologías, software y Know How y por lo tanto podrá utilizarlos en la prestación de servicios a terceros. Siempre que **CASUR** esté cumpliendo este Convenio, el **COOPERANTE**, por este medio, otorga a **CASUR**, una licencia intransferible, no cedible y no exclusiva para usar cualquier herramienta, idea, concepto, proceso, metodología, software y Know How incorporado a los servicios objeto de este Convenio, exclusiva y únicamente en la medida en que éstos sean necesarios para la operación y mantenimiento del Software y los entregables definidos entre las partes. CASUR no está autorizado para distribuir, sublicenciar o divulgar estas herramientas, ideas, conceptos, procesos, metodologías, software y Know How.

VIGÉSIMA TERCERA-GARANTÍAS Y LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD: En el marco del Convenio de Cooperación que se suscribirá con la entidad privada seleccionada, no será necesario exigir garantías contractuales, en tanto que no existe erogación presupuestal por parte de **CASUR** hacia el **COOPERANTE**. De conformidad con la naturaleza del instrumento jurídico, la finalidad del convenio es la colaboración técnica y operativa, sin que se generen obligaciones de contenido económico directo entre las partes.
En ese sentido, se resalta que es deber del **COOPERANTE** demostrar idoneidad y capacidad técnica para garantizar la prestación eficiente del servicio convenido, sin que ello implique contraprestación económica por parte de CASUR ni genere riesgo financiero para la Entidad.

Lo anterior se encuentra soportado en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece expresamente la no obligatoriedad de exigir garantías en los procesos de contratación directa, señalando que dicha exigencia dependerá de la justificación contenida en los estudios y documentos previos:

En la contratación directa, la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto, no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." (artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, hoy incorporado en el Decreto 1082 de 2015)

Por lo tanto, dado que el convenio no conlleva obligaciones económicas a cargo de CASUR ni se entrega recurso público alguno al COOPERANTE, no se justifica la exigencia de garantías contractuales, sin perjuicio de que la Entidad adopte mecanismos de seguimiento, supervisión y control sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

VIGÉSIMA CUARTA-PLAN DE CONTINGENCIA: El **COOPERANTE** garantiza la disponibilidad y continuidad del servicio objeto de este Convenio y declara que en caso de presentarse situaciones de contingencia que le sean imputables, cuenta con los planes necesarios para garantizar la no interrupción de las labores contratadas, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, donde empleará los mayores esfuerzos para mantener la continuidad en el servicio contratado.

VIGÉSIMA QUINTA-SARLAFT: El **COOPERANTE** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que los recursos que componen su patrimonio no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos o relacionadas con la financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste Convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. EL **COOPERANTE** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo y las demás anteriormente enunciadas. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio el **COOPERANTE**, o algunos de sus administradores, empleados o socios llegaren a resultar implicados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, o disciplinario) relacionada con actividades ilícitas ya descritas, o fuesen incluidos en listas de prevención y control como la de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, CASUR tiene el derecho de terminar unilateralmente el Convenio sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al COOPERANTE.

VIGÉSIMA SEXTA-SUPERVISIÓN: Las actividades de supervisión estarán a cargo del Subdirector Financiero o quien haga sus veces, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del convenio de acuerdo con las responsabilidades asignadas.
La supervisión del Convenio de Cooperación a celebrar se designará por el director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante notificación al supervisor a quien le corresponderá vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con estipulado en el convenio.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el director de la Caja de Sueldos de Retiro - **CASUR** designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, y bastará con el oficio de la nueva designación que se comunicará a las partes.

VIGÉSIMA SEPTIMA-TERMINACIÓN ANTICIPADA SIN JUSTA CAUSA. En el evento en que cualquiera de **LAS PARTES** dé por terminado el presente convenio de manera anticipada y sin que le asista una justa causa para ello, se obliga a pagar a la otra Parte, como tasación anticipada de perjuicios. y a título de indemnización anticipada una suma equivalente a los aportes recibidos en la vigencia inmediatamente anterior. El valor resultante será exigible por la parte afectada mediante proceso ejecutivo a cuyo efecto el Convenio prestará mérito como título ejecutivo, y causará intereses conforme lo previsto en el Artículo 942 del Código de Comercio.

VIGESIMA OCTAVA -INDEMNIDAD: El **COOPERANTE** se obliga a mantener indemne, defender y eximir de toda responsabilidad a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional–**CASUR**, así como a sus representantes legales, apoderados, funcionarios, contratistas y empleados, frente a cualquier tipo de daño, interés, multa, honorarios, sanción, pérdida, obligación, reclamo o acción legal que pudiera iniciarse en su contra, tanto en Colombia como en el exterior, como consecuencia del incumplimiento del deber de confidencialidad por parte del **COOPERANTE**.

Esta obligación se extenderá a cualquier reclamo que, de forma directa o indirecta, se derive de actos, omisiones, conductas negligentes (sean activas o pasivas), o cualquier incumplimiento relacionado con las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud del Convenio, y será exigible incluso una vez finalizada su ejecución contractual.
En caso de que se presente algún reclamo, requerimiento administrativo o acción judicial, El **COOPERANTE** se compromete a:

1. Notificar de manera inmediata a **CASUR** sobre la situación.
2. Prestar toda la asistencia, colaboración y apoyo técnico o jurídico que la Entidad pueda requerir en defensa de sus intereses o derechos, sin que ello implique reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de **CASUR**.

VIGESIMA NOVENA-DESMONTE DEL SERVICIO: Una vez termine el Convenio independientemente de la causa que se atribuya, El **COOPERANTE** se obliga a entregar inmediatamente a **CASUR** o a quien ésta designe, sin costo alguno, todos los elementos e información que le fueron suministrados para la ejecución del Convenio y lo generado en desarrollo del mismo, en la forma y lugar que **CASUR** le indique, en procura de evitar que la operación se vea afectada.

Una vez leído por las Partes este **CONVENIO**, para constancia de lo anterior y en señal de su libre aceptación, se firma por ellas en la ciudad de Bogotá, en dos (2) ejemplares originales de un mismo valor y tenor, con destino a cada una de las partes, a los 20 veinte días del mes de junio del año 2025.

Coronel (RP)Álvaro Antonio Arenas Muñoz
Director General (E) Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Doctor. Bernabé Barragán Rodríguez
Representante Legal Dibanka S.A.S

Elaboró: Juliana Contreras
Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Magdi Gonzalez
Cordinadora de Contratos y Adquisiciones
Aprobó: Claudia Chauta
Jefe Oficina Jurídica